

CONSULTORIO LABORAL

ADAPTACIÓN DE JORNADA LABORAL

¿Cuáles son las claves a tener en cuenta para tramitar este derecho?

El derecho de adaptación de jornada fue introducido mediante decreto del 1 de marzo del 2019, que reformó el artículo 34.8 del ET, permitiendo al trabajador adaptar la duración y distribución de su jornada para hacer efectiva la conciliación de la vida personal, familiar y laboral siempre que su solicitud sea justificada y razonada.

En cuanto al límite de edad, el silencio del legislador unido al límite de 12 años establecido para la reducción horaria planteaba la duda sobre su aplicación. Sin embargo, la reciente sentencia del Juzgado de lo Social número 1 de Valladolid de fecha 22 de noviembre del 2019 ha reconocido su ejercicio a una trabajadora con un hijo mayor de 12 años, por entender que el mismo se debe interpretar en su razón amplia sin límites por razón de vínculo familiar o edad.

Concretamente, razona esta sentencia, el derecho de adaptación es complementario y alternativo al de reducción, de forma que cuando se tengan hijos menores de 12 años no es necesario acudir a la reducción de jornada, sino que puede utilizarse el derecho a distribuir su jornada y el tiempo de trabajo en relación con las necesidades de la persona trabajadora. Además, carecería de sentido que con la reforma se pretenda limitar el derecho de las personas trabajadoras que tengan hijos menores de 12 años cuando la regulación anterior no establecía esa limitación.

En consecuencia, existe un derecho genérico a solicitar la conciliación y otro específico para aquellas que tengan hijos menores de 12 años y que justifiquen la conciliación, lo cual no impide que se pueda ejercitar el derecho por otras necesidades familiares distintas al cuidado de hijos menores de 12 años.

En todo caso, se trata solo de un pronunciamiento que reconoce el derecho de concreción sin límite de edad, por lo que habrá que esperar a futuras resoluciones judiciales para determinar si la edad supondrá o no una barrera legal para la obtención de este beneficio.

SANDRA RÍOS BOUZADA
es abogada laboralista de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Santander financia al campo gallego con 263 millones

● La entidad cuenta con más de un millar de profesionales especializados en sus 1.100 oficinas agro ● Da servicio a 350.000 agricultores y ganaderos

● M. Casal

El banco Santander destinó el año pasado 5.277 millones de euros al sector agroalimentario español, lo que supuso un incremento del 17% respecto del 2018. De esta cifra global, un total de 263 millones de euros acabaron financiando proyectos y necesidades de agricultores y ganaderos gallegos. Para dar cobertura a estos sectores, la entidad cuenta con más de un millar de profesionales especializados en las 1.100 oficinas agro repartidas por toda la geografía española, una fuerza laboral que actualmente da servicio a más de 350.000 clientes de estas áreas de actividad.

Además de créditos convencionales, los ganaderos y agricultores aprovecharon la amplia oferta de productos habilitada por Santander para darles servicio: *leasing*, *renting*, *Agroconfirming*, Anticipo Co-secha, Seguro Agrario...

Paralelamente, el primer banco español por capitalización bursátil ha puesto en marcha una línea de financiación bautizada como I+D+I Agro dirigida a impulsar las explotaciones a través del análisis de factores como la tierra o el clima. Con este trabajo se investiga sobre cuál es la planta que mejor se adapta, realizando un aprovechamiento óptimo de recursos como el agua y optimizando en con-



El banco Santander cuenta con un millar de oficinas agro en toda España.

secuencia tanto los costes como el rendimiento de la unidad productiva en cuestión.

El trabajo específico que Santander realiza para dinamizar el sector primario de comunidades como la gallega ha puesto el foco también en la internacionalización de las empresas agroalimentarias. Para ello, se pone a disposición de las compañías la potente estructura en el exterior de la que dispone, con una red de bancos propios repartida por distintos países. «Contamos con capacidad para apoyar

el establecimiento e inversión extranjera de nuestros clientes en más de 30 países gracias a acuerdos con bancos locales de primera línea», explican desde la entidad española.

A lo largo de este año, Santander también se ha propuesto reforzar su apuesta por la digitalización del sector agroganadero con un objetivo prioritario: que las explotaciones puedan mejorar su eficiencia y rentabilidad. La entidad financiera cuenta con una cuota de mercado del 25% en el segmento de las pe-

queñas y medianas empresas, un aval que garantiza el trabajo para alcanzar estas metas.

Paralelamente, desde el pasado 1 de febrero los agricultores y ganaderos gallegos pueden solicitar el anticipo de la PAC por medio de los canales con los que cuenta el Santander. El banco fue la primera entidad financiera en ofrecer esta herramienta que permite a los clientes que tengan preconcedido el anticipo solicitarlo al recibir un SMS en el que se informa de los procesos de contratación. A partir de ese momento, y en solo tres pasos, desde la web o la app se puede ejecutar la operativa.

El importe mínimo para solicitar el anticipo digital se eleva a 2.500 euros mientras que el tope se sitúa en los 30.000 euros. La tramitación de la PAC, en cualquier caso, es gratuita tanto para clientes del Santander como no clientes y desde el inicio del proceso el Santander cuenta con un equipo de ingenieros técnicos agrícolas especializados en estos trámites con más de 30 años de experiencia. La entidad anticipa la PAC en unas condiciones muy beneficiosas y financia la prima de seguro agrario con 12 meses de plazo y a un tipo de interés del 0%. Todos los clientes que pidan este producto se llevarán además una estación meteorológica con pluviómetro digital.

CONSULTORIO FISCAL

SUBROGACIÓN DE EMPRESA E IRPF

La obligación de declarar viene regulada en la propia ley del impuesto, en la cual se establecen unos límites y condiciones que eximen de dicha obligación. Tales límites están referidos a los distintos tipos de rendimientos que se declaran en el impuesto sobre la renta de las personas físicas: rendimientos de trabajo, de capital mobiliario (formados por intereses bancarios, acciones...), ganancias patrimoniales, etcétera. Todos los contribuyentes que superen los límites establecidos estarán, efectivamente, obligados a presentar declaración.

Si nos referimos exclusivamente a la obligación por obtención de rendimientos de trabajo, no tendrán obligación de declarar los contribuyentes que hayan obtenido rentas hasta estos límites: **Un total de 22.000 euros anuales.**

¿Durante el año 2019 he trabajado en una empresa de limpieza como empleado. En septiembre cambiaron los dueños de la misma, pero yo he continuado trabajando con una subrogación de tener, ¿estoy obligado a presentar la declaración de la renta por tener más de un pagador?

Si los rendimientos se obtienen de un único pagador o, en caso de haberse percibido de más de un pagador, si las cantidades percibidas por el segundo y siguientes no han alcanzado la cifra de 1.500 euros anuales, en su conjunto.

Un total de 14.000 euros anuales. En el caso de que los rendimientos se hayan obtenido de más de un pagador, y el segundo y siguientes superen la cifra antes mencionada.

Cabe destacar que la referencia al segundo pagador y siguientes se establece por la cuantía de los rendimientos obtenidos, y no por el

orden temporal en el que se obtienen. La existencia de estos límites tiene su explicación en el sistema de retenciones aplicable sobre dichos rendimientos, ya que en el caso de existir un único pagador, este podrá adecuar la retención efectuada a los ingresos anuales pagados a lo largo del año, pero en caso de existir más de uno, cada uno de ellos hará la retención en función del salario pagado, sin tener en cuenta las cantidades percibidas por el resto de pagadores.

En caso de subrogación empresarial, la empresa cesionaria está obligada a subrogarse en todos

los derechos y obligaciones en los contratos de los trabajadores adscritos al centro, manteniendo la condición de mismo empleador a efectos de determinar el tipo de retención aplicable sobre los rendimientos, y de igual forma para la existencia de más de un pagador.

En definitiva, a pesar de que en los datos fiscales puedan aparecer dos pagadores con distintas denominaciones sociales (empresa cedente y empresa cesionaria), a los efectos de determinar la obligación de declarar se considerarán como un único pagador, operando, pues, el límite de 22.000 euros anuales.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAPURIS.
www.caruncho-tome-judel.es